

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203356
Materia	Servicios sociales
Asunto	Falta de respuesta a solicitud.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó el 24/10/2022 un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que, en fecha 13/09/2021, con número de registro de entrada GVRTE/2021/***, presentó una solicitud de prestaciones económicas individualizadas para la supresión de barreras arquitectónicas para personas mayores, y no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja, en fecha 24/10/2022 el Síndic emitió la Resolución de inicio de investigación, que fue notificada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 26/10/2022.

A lo largo de la tramitación de la queja, solicitamos varios informes a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que nos comunicó en el último, recibido en fecha 06/04/2023, lo siguiente:

Mediante la Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (DOGV Núm. 9169/08.09.2021), se convocaron para el ejercicio 2021 las subvenciones para la supresión de barreras arquitectónicas para personas mayores, reguladas por la Orden 8/2015, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales especializados de personas mayores.

Según el apartado 1 del artículo 18 de la orden de bases, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán a las Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas, que recibirán las solicitudes presentadas y verificarán que las mismas reúnen los requisitos para poder ser tramitadas.

En este sentido, en el informe de la Dirección General de Personas Mayores de 10/11/2022 y en el emitido el 19/01/2023 se expuso que, según la información facilitada por el Servicio de Coordinación de Servicios Sociales Inclusivos de la Dirección Territorial de Valencia, (...), en representación de (...), el 13/09/2021 presentó solicitud de subvención para la supresión de barreras arquitectónicas, dentro del plazo establecido en la Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que finalizaba el 1/10/2021.

Conforme al apartado 1 del resuelto 7 de la Resolución de 11 de agosto de 2021, en el que se relaciona la documentación que debe acompañar a la solicitud de subvención, la solicitud presentada por (...), en representación de (...), estaba incompleta.

La finalización del plazo de justificación establecido en la Resolución de 11 de agosto de 2021, era el 15/11/2021, que posteriormente, y con el fin de resolver un mayor número de expedientes se amplió al 15/12/21, fecha coincidente con el cierre del ejercicio presupuestario según la Orden 16/2021, de 3 de diciembre, del conseller de Hacienda y Modelo económico, por la cual se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2021, en relación con la contabilidad de la Generalitat y determinados organismos autónomos.

Ante esta situación, debido a la ingente cantidad de expedientes recibidos, 477, y con la limitación temporal habida en los plazos de instrucción de estas ayudas, con el objeto de favorecer al máximo número de solicitantes, se optó desde la Dirección Territorial de Valencia, tal y como se desprende del informe remitido por el Servicio de Coordinación de Servicios Sociales Inclusivos de la misma, por priorizar los expedientes que contaban, no sólo con toda la documentación que era necesaria presentar junto con la solicitud, sino también con la documentación justificativa del pago de la obra o actuación objeto de la subvención.

Por ello, una vez se hubo revisado la totalidad de los expedientes, se realizó inmediatamente una propuesta de resolución, cerrándose el ejercicio económico el día 15/12/2021.

Debido a esto, se incluyeron en esta propuesta de resolución únicamente aquellos 80 expedientes que se encontraban completos y cuya documentación acreditativa de justificación del pago de la obra objeto de la subvención obraba ya en la Dirección Territorial.

Además, se llevaron ante la Comisión delegada del Consell de Hacienda y Asuntos Económicos otros 25 expedientes completos y con documentación acreditativa de pago, con el objetivo de excepcionar los plazos previstos en la Orden de cierre del ejercicio 2021, conforme prevé su Disposición Final segunda, lo que permitió su fiscalización hasta el 30/12/2021 y, por tanto, su posterior resolución.

De esta forma, a fecha de cierre del ejercicio económico 2021, se resolvieron 105 expedientes, que fueron los que contaron con resolución expresa.

No obstante, aquellos expedientes completos, que adjuntaron toda la documentación que debía acompañar a la solicitud, y que justificaron la realización y el pago de la obra, fueron requeridos para que subsanaran, si ello era necesario, la falta de algún documento que fuese preciso, como la domiciliación bancaria o la justificación de la titularidad de la cuenta.

En conclusión y según informa el Servicio de Coordinación de Servicios Sociales Inclusivos de la Dirección Territorial de Valencia, ante la falta de documentación esencial en este expediente y en la inmensa mayoría, se optó por priorizar los expedientes que contaban con la documentación completa y cuya obra estaba ya ejecutada y acreditado el pago, por lo que no se requirió la documentación de los expedientes incompletos, como es el de (...) dado que les faltaba la documentación esencial y la justificación en plazo de la realización y el pago de la obra.

El Servicio de Coordinación de Servicios Sociales Inclusivos de la Dirección Territorial, en su informe de fecha 22/12/2022, indica que no se produjo la resolución expresa de denegación de la solicitud de la persona interesada, debiendo entenderse desestimada por silencio negativo, al haber transcurrido el plazo establecido legalmente para resolver, tal y como especifica el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De nuevo, reiterando lo expresado en el informe emitido por esta Dirección General en fecha 19/01/2023, al priorizar los expedientes completos y considerar el resto desestimados por silencio administrativo y según lo expuesto en la información remitida por el Servicio de Coordinación de Servicios Sociales Inclusivos el 22/12/2022, en la fecha de elaboración de este informe, no se ha notificado la resolución a la persona interesada de la solicitud presentada el 13/09/2021.

Del contenido de todos los informes le dimos traslado a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

El 05/06/2023 desde el Síndic emitimos una [Resolución de consideraciones](#) en la que recordábamos y sugeríamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas lo siguiente:

- 1. RECORDABAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de efectuar la subsanación mediante el requerimiento formal de documentación preceptiva, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. RECORDABAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en todos los procedimientos, conforme establece el artículo 20 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. SUGERIAMOS que, procediese a notificar la resolución de la desestimación de la solicitud que fue presentada el 13/09/2021.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas recibió nuestra resolución de consideraciones el 07/06/2023 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana